

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-0283, con solicitud de aclaración. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020-00283**-00  
Dte. NÉSTOR FADUL BELEÑO PLATA  
Ddo. UNIÓN TEMPORAL FAMILIAR Y USPEC

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado del demandante mediante correo electrónico solicita aclaración del Auto de fecha 07 de julio de 2021, por medio del cual se ordenó requerir a la parte actora para que procediera a notificar a los integrantes de la unión temporal demandada bajo los parámetros establecidos en el decreto legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, y luego del estudio íntegro del expediente digital, se advierte que el apoderado de la parte demandante notificó por medio de correo electrónico a la parte demandada conforme se evidencian los correos electrónicos enviados a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales de los integrantes que conforman la unión temporal demandada de fechas 17 de noviembre de 2020 y 29 de marzo de 2021; sin que comparecieran a este proceso. De esta manera se evidencia que la parte actora cumplió con su carga procesal, razón suficiente para que este despacho deje sin valor y efecto el Auto de fecha 07 de julio de 2021. En consecuencia, se ordena:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el Auto de fecha 07 de julio de 2021, por las razones previamente expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la UNIÓN TEMPORAL FAMILIAR Y USPEC conformada por MARÍA MERCEDES BOHÓRQUEZ, INVERSIONES RAMFOR LDTA Y FUNDACIÓN NIÑEZ MUJER Y FAMILIA tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001,

artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Designar como **CURADORA AD LITEM** de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FAMILIAR a la Dra. **JULIANA PATRICIA MORAD ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.417.398 y T.P. No. 249.746 del C.S. de la J., E-mail: [litigio@mglasociados.com](mailto:litigio@mglasociados.com), por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole el Auto admisorio de la demanda y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

**CUARTO:** Trabada la Litis con todas las demandadas, se resolverá sobre la contestación de la demanda presentada por el USPEC.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00479, con contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00479**-00  
Dte. CLAUDIA PATRICIA RINCÓN  
Ddo. UGPP y ROSA STELLA RINCÓN FONSECA

Visto el anterior informe secretarial, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la demandada UGPP y la vinculada señora ROSA STELLA RINCÓN FONSECA a través de apoderado judicial, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y ROSA STELLA RINCÓN FONSECA.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA** como apoderada judicial de la demandada **UGPP**, de conformidad con los poderes conferidos.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **RAFAEL ALFREDO CAVIATIVA GUTIÉRREZ** como apoderado judicial de la vinculada señora **ROSA STELLA RINCÓN FONSECA** de conformidad con los poderes conferidos.

**SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JR.

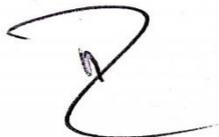
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 22 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario No. 2020-00279, informando que se encuentra sin pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto por los apoderados de la parte demandada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00279**-00

Dte. JEISSON FREDDY PACHONGO TORRES, MÓNICA MARCELA MARTÍNEZ FAJARDO y YILBER ANDREY PACHONGO MARTÍNEZ  
Dda. VARIEDADES EN PLÁSTICO S.A.S. y PEDRO ANTONIO BARRAGÁN MEDINA.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por los apoderados de los demandados, remitido por vía de correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2021, contra el Auto de fecha 20 de septiembre de 2021 notificado por estado Nro. 056 del 21 de septiembre de 2021. En el Auto objeto de recurso se dispuso tener como contestada la demanda por parte de los demandados, se reconoció personería al Dr. ERWIN MARRIAGA CORREA como apoderado de los llamados a juicio y se fijó fecha para audiencia.

Así las cosas, procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso presentado, siendo inicialmente necesario aclarar que el recurso fue interpuesto fuera de los términos establecidos en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., (2 días) razón por la cual se rechazará el recurso por extemporáneo.

No obstante lo anterior en virtud de las apreciaciones expuestas en el recurso en comento, se surtió la revisión del proceso actuando bajo los poderes establecidos en el Artículo 48 del C.P.L y de la S.S., esto es, como

juez director del proceso y bajo lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por analogía dispuesta en el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., el cual indica que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, se procede de conformidad con la revisión íntegra del proceso.

En esa dirección y luego de un estudio detallado del expediente digital y de las actuaciones surtidas al interior del proceso, es de suma importancia para el trámite procesal tomar medidas tendientes a garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes para el desenvolvimiento ágil y eficaz del proceso, siendo necesario retrotraer las actuaciones señaladas en el Auto de fecha 20 de septiembre de 2021; pues como ya se dijo, de la revisión del expediente se evidencia que las contestaciones presentadas por los apoderados de la parte demandada no cumplen con las exigencias del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., sin que las falencias identificadas fueran objeto de la consecuencia establecida en el párrafo tercero del mismo artículo el cual indica: *“Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.”*

En este punto, es menester señalar, si bien la decisión de tener por contestada la demanda se encuentra ejecutoriada, ello no impide que en ejercicio del control de legalidad, y en especial para garantizar el debido proceso, se retrotraigan las actuaciones en aras de no perpetuar un error que a la postre afecta gravemente los derechos de las partes, pues así lo ha señalado la jurisprudencia desde vieja data al considerar que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”* aforismo que se ha reiterado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, como por ejemplo en el auto proferido dentro de la radicación 36407 de 21 de abril de 2009, reiterado en auto AL1284 de 29 de enero de 2014 radicado 50877 y más

recientemente en el auto AL 588 de 2020 proferido dentro de la radicación 68781 donde señaló:

*"... Así las cosas, cabe precisarse que aun cuando el proveído por medio del cual se adoptó tal determinación irregular, se encuentra ejecutoriado, en aplicación del principio de que los autos ilegales no atan al juez y a las partes, deberá dejarse sin efecto dicha providencia, tal como lo asentó esta Sala en el auto de 21 de abril de 2009, radicación número 36407, reiterado en CSJ AL1284 - 2014, rad. 50877, en que puntualizó:*

*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión..."*

En ese orden de ideas, para salvaguardar el debido proceso y garantizar el derecho de defensa se dejará sin valor ni efecto el auto mediante el cual se dispuso tener por contestada la demanda y en su lugar, atendiendo a las falencias que se advierten en los escritos de contestación, se procederá con la inadmisión señalando los yerros encontrados a efectos de que los mismos sean subsanados.

En consecuencia, siendo el caso y estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el Auto de fecha 20 de septiembre de 2021 de conformidad con las motivaciones precedentemente expuestas.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada **VARIEDADES EN PLÁSTICO S.A.S.**, para que corrija las siguientes falencias dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de tener por no contestada la demanda:

- a) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 2 del C.P.T. y la S.S., por cuanto no se realizó un pronunciamiento expreso sobre

cada pretensión de la demanda, tal y como lo ordena dicha disposición normativa.

- b) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 3 del C.P.T. y la S.S., por cuanto no se realizó un pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos 13, 14, 16, 20, 21, 22 y 23 de la demanda, razón por la cual se deberá realizar las manifestaciones pertinentes, expresando los hechos que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta.
  
- c) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 5 del C.P.T. y la S.S., por cuanto no relaciono ni allegó los medios de prueba que pretende hacer valer, específicamente en la prueba testimonial, el interrogatorio y denuncia existente, precisando que si bien se anuncian estos medios probatorios en el acápite correspondiente al tenor de la norma procesal laboral, se deben enlistar los medios de prueba, es decir debe señalar quien o quienes serán los testigos, a quien absolverá el interrogatorio de parte y la información o copia de la denuncia referida, esto en los términos fijados en el C.P.L., en armonía con lo dispuesto en el C.G.P., en virtud de la remisión contenida en el artículo 145 del C.P.L., Razón por la cual deberá aclarar lo dicho, dando cumplimiento a la normas citadas.
  
- d) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 6 del C.P.T. y la S.S., por cuanto si bien presento en escrito aparte de la contestación las excepciones, no las fundamento tal y lo ordena la norma citada. Razón por la cual deberá aclarar lo dicho.
  
- e) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31, parágrafo 1, numeral 1 del C.P.T. y la S.S., por cuanto el poder allegado solo faculta al apoderado de forma expresa a presentar excepciones previas, mas no que lo faculte para actuar como apoderado de la demandada, por lo tanto, deberá corregir tal situación y aunado a ello deberá

allegar copia de los documentos de identificación que acrediten su condición de profesional en derecho.

- f) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del C.P.T. y la S.S., por cuanto no allego la documental solicitada en el escrito de demanda, ni se pronunció sobre la misma, Por lo tanto, deberá aportar la documental solicitada o manifestarse.

**TERCERO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por el demandado **PEDRO ANTONIO BARRAGÁN MEDINA**, para que corrija las siguientes falencias dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de tener por no contestada la demanda:

- a) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 2 del C.P.T. y la S.S., por cuanto no se realizó un pronunciamiento expreso sobre cada pretensión de la demanda, tal y como lo ordena dicha disposición.
- b) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 3 del C.P.T. y la S.S., por cuanto no se realizó un pronunciamiento expreso y concreto frente a todos los hechos de la demanda, por lo que deberá realizar las manifestaciones pertinentes, expresando los hechos que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, en los dos últimos casos deberá manifestará las razones de su respuesta. Razón por la cual deberá aclarar lo dicho.
- c) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 5 del C.P.T. y la S.S., por cuanto no relaciono ni allegó los medios de prueba que pretende hacer valer, específicamente en la prueba documental brilla por su ausencia el listado y los documentos que pretende que sean valorados como pruebas e interrogatorio de parte no indicó quien va absolver dicho interrogatorio. Razón por la cual deberá aclarar lo dicho, dando cumplimiento a la norma citada.

- d) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 6 del C.P.T. y la S.S., por cuanto si bien presentó en escrito aparte de la contestación las excepciones, no las fundamento tal y lo ordena la norma citada. Razón por la cual deberá aclarar lo dicho.
- e) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31, parágrafo 1, numeral 1 del C.P.T. y la S.S., por cuanto el poder allegado solo faculta al apoderado de forma expresa a presentar excepciones previas, mas no que lo faculte para actuar como apoderado del demandado, por lo tanto, deberá corregir tal situación, de igual forma debe allegar copia de la licencia temporal o en su defecto la tarjeta profesional que le acredite como profesional del derecho.
- f) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del C.P.T. y la S.S., por cuanto no allego la documental solicitada en el escrito de demanda. ni se pronunció sobre la misma, Por lo tanto, deberá aportar la documental solicitada o manifestarse.

**CUARTO:** Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término **de cinco (5) días** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

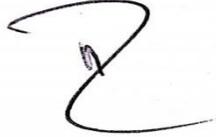
  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00242, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00242**-00  
Demandante: MARIA CLAUDIA BERNAL  
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 23 de noviembre de 2021.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

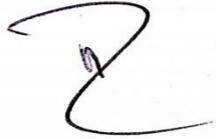
Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00571, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00571**-00  
Demandante: AYDA LUCY OSPINA ARIAS  
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 31 de agosto de 2021.

Por secretaría expídase las copias auténticas solicitadas por la parte actora a folios 189-190, previa cancelación de las expensas necesarias.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00713, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS LAS DEMANDADAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALORES</b>
Agencias en derecho 1ra instancia por cada una de las demandadas	\$500.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.000.000</b>

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA UNICAMENTE LA DEMANDADA PORVENIR**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALORES</b>
Agencias en derecho 2da instancia	\$400.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$400.000</b>



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00713**-00

Demandante: MARIA LILIANA BLANCO HERRAN

Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 31 de agosto de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00028, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia por cada una de las demandadas	\$500.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.000.000</b>



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00028**-00  
Demandante: OLGA LUCIA JORGE CANTOR  
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de septiembre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

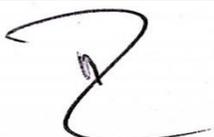
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00739, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia por cada una de las demandadas	\$500.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.500.000</b>



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00739**-00  
Demandante: CARLOS ALFONSO TRUJILLO LONDOÑO  
Demandada: COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 31 de agosto de 2021, corregida en auto del 26 de octubre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
JUEZ

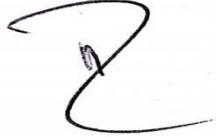
Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00447, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00447**-00  
Demandante: ALVARO ORJUELA MOLANO  
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de noviembre de 2021.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00858, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia por cada una de las demandadas	\$500.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.000.000</b>



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00858**-00  
Demandante: CLAUDIA LILIANA ZAMBRANO NARANJO  
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de septiembre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

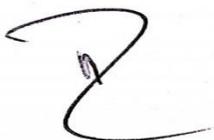
**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00374, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS LAS DEMANDADAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALORES</b>
Agencias en derecho 1ra instancia por cada una de las demandadas	\$500.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.500.000</b>

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA UNICAMENTE LA DEMANDADA PORVENIR**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALORES</b>
Agencias en derecho 2da instancia	\$600.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$600.000</b>



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00374**-00  
Demandante: MARTHA CARLINA QUIJANO BAUTISTA  
Demandada: COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de septiembre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00297, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia por cada una de las demandadas	\$500.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.000.000</b>

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00297**-00  
Demandante: GERMAN SEPULVEDA RODRIGUEZ  
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 23 de noviembre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

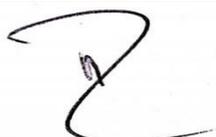
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00078, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALORES</b>
Agencias en derecho 1ra instancia por cada una de las demandadas	\$500.000
Agencias en derecho 2da instancia por cada una de las demandadas	\$600.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$2.200.000</b>



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00078**-00  
Demandante: NYDIA MARCELA DELGADILLO ROMERO  
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCION

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 9 de septiembre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

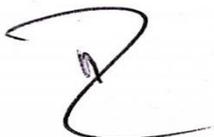
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00792, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia por cada una de las demandadas	\$500.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.000.000</b>



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00792**-00  
Demandante: PIEDAD DEL CARMEN GAYON RAMIREZ  
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de octubre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00667, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia por cada una de las demandadas	\$500.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.000.000</b>



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00667**-00  
Demandante: DORA LUZ ACOSTA HERRERA  
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de octubre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00785, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia por cada una de las demandadas	\$300.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$600.000</b>

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00785**-00  
Demandante: MARIA ELISA CAMACHO  
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 10 de diciembre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00446, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDANTE

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$100.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$100.000</b>

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00446**-00  
Demandante: JULIA NIÑO SOLANO  
Demandada: COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 28 de septiembre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha 24-FEBRERO-2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ